



## LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Ley Orgánica 6/1991, de 13 de marzo, de modificación del artículo  
10.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

---

Jefatura del Estado  
«BOE» núm. 63, de 14 de marzo de 1991  
Referencia: BOE-A-1991-6822

---

### ÍNDICE

<i>Preámbulo</i> .....	2
<i>Artículos</i> .....	2
Artículo único .....	2

TEXTO CONSOLIDADO  
Última modificación: sin modificaciones

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

**Artículo único.**

El primer párrafo del punto 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, queda redactado de la siguiente forma:

«Las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidas por un plazo de cuatro años de acuerdo con un sistema de representación proporcional que asegure la representación de las diversas zonas del territorio de la región. Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades en los términos previstos por la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.»

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 13 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.  
Más información en [info@boe.es](mailto:info@boe.es)